



Montevideo, 31 de julio de 2003

C I R C U L A R N° 1.870

Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL - Valuación de Bonos Globales.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 30 de julio 2003, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el artículo 80° de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 80 - (Valuación de Bonos Globales) - Las inversiones en Bonos Globales de la República Oriental del Uruguay se valuarán a su precio de mercado, más los intereses devengados a la fecha de valuación. A esos efectos, corresponderá utilizar la fórmula financiera aplicable a los Bonos del Tesoro prevista en el artículo 74. A efectos de la valuación de los Bonos Globales de la República Oriental del Uruguay - vencimiento 2033, el devengamiento de intereses deberá considerar las tasas de interés por pago en efectivo y en bonos adicionales, establecidas para cada período de interés en las condiciones de emisión de los títulos. Al respecto, la porción de interés pagadero en bonos adicionales deberá valuarse a precio de mercado.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay